**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

**ASESORIA**

Esta consiste en brindar el servicio de asesoría jurídica y contable para los diferentes trámites a realizar en el Registro de Asociaciones y fundaciones Sin Fines de Lucro.

Entre los **aspectos jurídicos** están:

* Asesoría para la constitución, reforma, disolución y liquidación de asociaciones, fundaciones e iglesias, estableciendo los requisitos que deben presentarse conforme la ley lo requiera dependiendo el trámite que se trate.
* Asesoría para la apertura de sucursales, filiales, de asociaciones y fundaciones extranjeras, así como el procedimiento para su cancelación.
* Asesoría para trámite de inscripción de juntas directivas, poderes, nombramiento de representantes legales, nómina de miembros.
* Asesoría sobre las dudas surgidas a los interesados de las resoluciones emitidas en sus trámites.
* En todas las asesorías brindadas se evacuan las consultas de los interesados tratando de que queden claros los procedimientos que deben seguirse.

Entre los **aspectos contables** están**:**

* Asesoría sobre presentación de requisitos para legalización de contabilidad formal.
* Legalización de nuevos libros por haberse agotado .
* Presentación de estados financieros.
* Extravío de libros.
* Cambios de contabilidad y modificación de sistemas contables.
* Se evacuan todas las dudas que tengan los interesados en cuanto a la contabilidad formal o informal de las entidades sin fines de lucro.

**PROCESO DE ATENCION AL PÚBLICO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

**RECEPCION DE DOCUMENTOS**

Es el área encargada de revisar y recibir toda la documentación a presentar por los interesados, para iniciar cualquier tipo de trámite en el Registro.

**REQUISITOS SOLICITADOS A LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:**

**DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTARSE CUANDO SE SOLICITE LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y LA CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA. Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**

1) Solicitud dirigida al Señor Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro la cual deberá ser suscrita por el Directivo que según los Estatutos tendrá la representación legal de la Entidad.

2) Dos Testimonios de la Escritura Matriz de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, en que consten además la aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias; la escritura Publica de Constitución deberá cumplir con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, (En el que comparezcan todos los miembros fundadores ante Notario autorizante

3) Tres copias de los Estatutos con separación de artículos

4) Constancia de la nómina de personas que integran la entidad, consignando su nacionalidad y el documento de identificación de cada uno;

5) Certificación de elección de los miembros de la Junta Directiva o Consejo o Comité, en su caso; y

6) Los libros en los cuales se asentarán las Actas de Asamblea General, de la Junta Directiva y el registro de sus miembros, en caso de ser aplicable y además también los libros del registro contable.

**NOTA:**

**\*\*** Si la solicitud o cualquier otro escrito, es presentado por conducto particular, la firma que calza el pie del mismo debe venir debidamente autenticada por Notario.-

\*\* Los testimonios a que se refiere el requisito 2) deben ser extendidos a nombre de la Asociacion.

\*\* En las asociaciones los fines a regular en el art. 4, pueden ser de tipo gremial, social, salud, deporte, medio ambiente, etc. Tratar que los mismos sean claros

\*\* Revisar minuciosamente la ortografía, redacción y puntuación de los documentos a presentarse al Registro.

\*\* Los artículos contenidos en el Testimonio deben ser totalmente idénticos con los de la copia de los Estatutos

 **REQUISITOS DE CONTABILIDAD FORMAL**

1. Descripción del Sistema Contable, Catalogo de Cuentas, Manual de Aplicación (en original FIRMADOS Y SELLADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y POR EL CONTADOR).
2. Libro Diario, Libro Mayor, (o Libro Diario Mayor), Libro de Estados Financieros
3. Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Miembros.

**REQUISITOS DE CONTABILIDAD INFORMAL**

1. Libro de Ingresos y Egresos
2. Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Miembros.

 **TODOS LOS LIBROS, YA SEAN PRESENTADO CON HOJAS O LIBROS EMPASTADOS DEBEN VENIR DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, FOLIADOS Y COMPLETAMENTE** **EN BLANCO. LA CANTIDAD DE HOJAS QUE COMPRENDE CADA LIBRO ES OPCIONAL, SIN EMBARGO DEBE RECORDARSE QUE DEBE CANCELARSE POR CADA FOLIO A APROBARSE.**

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con base al Acuerdo Ejecutivo número 1097 de fecha 04 de septiembre de 2015, emitido por el Ramo de Hacienda y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2015.

* $ 20.00 por obtención de personalidad jurídica de Asociaciones y Fundaciones.
* $ 30.00 por revisión de sistema contable formal.
* $ 20.00 por revisión de sistema contable informal.
* $ 0.40 ctvs. por servicio de sellado de folios de libros de actas, de registro de miembros, contables

PAGOS CON BASE AL ART. 69 DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

* $ 34.29 por la Aprobación de la Entidad.
* $ 34.29 por la Inscripción Nómina de miembros.

* Teléfonos de consulta: 2527-7081, 2527-7088
* Teléfonos de Área Jurídica: 2527-7083, 2527-7079, 2527-7094, 2527-7096
* Teléfonos de Área Contable: 2527-7082, 2527-7084
* Teléfonos del Área Registral: 2527-7092, 2527-7093

**MODELO DE ESCRITURA PUBLICA DE ASOCIACION**

NUMERO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil quince. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , COMPARECEN los señores **Y ME DICEN**, **PRIMERO**: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que podrá abreviarse “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”. **SEGUNDO**: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_, la ASOCIACION \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que podrá abreviarse “\_\_\_\_\_\_\_\_”, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.(pueden variar los cargos). Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **\_\_\_\_\_\_** años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.(Se pueden poner otros requisitos para pertenecer a la Asociación). Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.Artículo veintinueve.- **Son infracciones leves:** a)Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.Artículo treinta.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.Artículo treinta y uno.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación**.** CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La ASOCIACION\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que podrá abreviarse “\_\_\_\_\_\_”, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO**. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Vicepresidente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Secretario:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Tesorero: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Vocales \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**MODELO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE FUNDACION:**

NUMERO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , COMPARECEN los señores \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ años edad, \_\_\_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; a quienes conozco y en su orden son portadores de sus documentos únicos de identidad y de sus números de identificación tributaria\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **Y ME DICEN**, **PRIMERO**: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que podrá abreviarse “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”. **SEGUNDO**: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y que podrá abreviarse “\_\_\_\_\_\_”.ESTATUTOS DE LA FUNDACION (INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD). CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de.................., Departamento de.............., la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará (Indicar el nombre completo de la Fundación)....................... y que podrá abreviarse............, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de................, Departamento de................., pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; b) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; c) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y d) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de............... DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de (señalar un número de miembros y no un porcentaje de estos), como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con **(señalar un número determinado de miembros)** de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c)Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. (**La siguiente redacción es una sugerencia, sin embargo cada fundación está facultada para redactar este capítulo de acuerdo a sus necesidades**). Artículo veinticinco.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiséis.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundacion y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos.Artículo veintisiete.- **Son infracciones leves:** a)Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.Artículo veintiocho.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.Artículo veintiocho.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación**.** CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos (señalar un número determinado de miembros, no porcentaje) de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de (señalar un número determinado de miembros, no porcentaje) de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. “En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y dos- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO**. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Secretario:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Tesorero: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; Vocales \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS, DIRECTORES EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES y/o REPRESENTANTES LEGALES SE DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

* **Solicitud** dirigida al Director del Registro **en original y copia**, firmada por él (la) Representante Legal de la entidad, **(firma autenticada por notario si no es presentada personalmente por él (la) firmante, Art. 54 de la Ley de Notariado).**

En dicha solicitud, **podrá nombrar además**, a la persona autorizada para retirar documentos y recibir notificaciones; en caso de que el Representante Legal no vaya a realizar personalmente el seguimiento del trámite o establecer el medio electrónico por medio del cual desea se le pueda notificar.

* **Certificación del Punto de Acta correspondiente,** firmada por el Secretario o por la persona a que los Estatutos establecen dicha atribución, (firma autenticada por notario, Art. 54 de la Ley de Notariado).
* **Deberá cancelar $10.00 al momento de presentar la documentación.**

**Al recibir la credencial inscrita debe cancelar $34.29 en el Ministerio de Hacienda, en concepto de derechos de inscripción art. 69 de la LAYFSFL**

**REQUISITOS NO NECESARIOS**

* Se solicita presentar las copias de DUI u otro documento con el cual se identifiquen los miembros del Órgano de Administración a inscribir, con el único objeto de confrontar que los nombres se hayan consignado conforme a dichos documentos, ya que una vez inscrita dicha credencial, este Registro no se hace responsable y no podrá modificarse.
* Si no se presenta las copias de documentos de los miembros pertenecientes al
* Órgano de Administración a inscribir deberá verificar detenidamente cada uno de los nombres

**MODELO DE CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA**

El infrascrito Secretario de la **(Asociación o Fundación, consignar nombre según aparece en el Acuerdo o Decreto Ejecutivo)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, **CERTIFICA**: Que a folio número \_\_\_\_ del Libro de Actas de Asamblea General que la **(Asociación o Fundación)** lleva; se encuentra el Acta número\_\_\_\_\_\_ de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria), celebrada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(municipio), a las \_\_\_\_\_horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en **(primera o segunda)** convocatoria, y contiene el ACUERDO que (literalmente o esencialmente) dice: ACUERDO número \_\_\_\_\_\_\_. Estando reunidos los miembros de la **(Asociación o Fundación)**, procedimos a elegir por **(mayoría simple, mayoría absoluta o unanimidad- según lo establecido en los estatutos-)** de votos, la Junta Directiva para un período de \_\_\_\_\_\_\_ años que inicia el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de\_\_\_\_\_ de dos mil\_\_\_\_\_\_\_\_ y finaliza el día\_\_\_\_\_\_ del mes de\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; quedando integrada de la siguiente manera:

**CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Nombres completos según DUI, incluido el**

**(según lo establecido en estatutos) “conocido por”, si aparece en el DUI**

**Ej.:**

**PRESIDENTE :**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VICEPRESIDENTE :**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SECRETARIA :**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**TESORERO :**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**VOCALES  :**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los\_\_\_\_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_.

F.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**(Nombre completo según DUI)**

**SECRETARIO**

**Firma AUTENTICADA por Notario, según lo establecido en el Art. 54 de la Ley de Notariado.**

**NOTA:**

**El presente modelo o formato es nada más un ejemplo**, cada (Asociación o Fundación) tiene requisitos y procedimientos diferentes en sus Estatutos y por lo tanto, estos deberán hacerse constar en la certificación respectiva.

**APROBACION DE PERSONALIDAD JURIDICA DE IGLESIA**

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE CUANDO SE SOLICITE LA APROBACION DE ESTATUTOS Y LA CONCESION DE PERSONALIDAD JURIDICA.

1. Solicitud dirigida al Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la cual deberá ser suscrita por el Directivo que según los Estatutos tendrá la representación legal de la Iglesia; misma que deberá ser autenticada por Notario, cuando no sea presentada personalmente.
2. Original de la Certificación del Acta de constitución de la Iglesia, en el que conste la comparecencia de todos sus miembros fundadores, sus estatutos aprobados, la elección de los miembros que integraran la primera Junta Directiva, emitida por el secretario.

 **NOTA:**

* **Revisar minuciosamente la ortografía, redacción y puntuación de los documentos a presentarse a este Ministerio.-**
* **El monto a cancelar por la aprobación de estatutos y concesión de Personalidad Jurídica de la Iglesia es de $ 200.00, con base al Acuerdo Ejecutivo número 1097 de fecha 04 de septiembre de 2015, emitido por el Ramo de Hacienda y publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2015.**

## **MODELO DE CERTIFICACION DE ACTA DE CONSTITUCION**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia...................... .......... (Indicar el nombre completo de la Entidad), CERTIFICA: Que a folios.......................... del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """""""" """""""""""""""""""""" Acta Número UNO En la ciudad de..............., a las................. horas y ................ minutos del día ............ de ............ de ................. Reunidos en el local de la Iglesia situado en................ ............................................ los abajo firmantes: ......................... (Indicar los nombres completos de cada uno de los concurrentes así como también deben identificarse con las generales de cada uno y sus respectivos números de Documento Único de Identidad), por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de.......... .............................. ( indicar el nombre completo de la Entidad). SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de.......... artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. (INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD)...................................... CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artìculo 1.- Créase en la ciudad de .................., Departamento de.............., la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ( Indicar el nombre completo de la Iglesia) ....................... y que podrá abreviarse ............, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de....................., Departamento de................., pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:a) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**b) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** c) **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** d) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artìculo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:a) Miembros Fundadores.b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.c)Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV.** **DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V**. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artìculo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI**. **DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será (especificar un número) de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII**. **DEL PATRIMONIO**. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII**. **DE LA DISOLUCIÓN**. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX**. **DISPOSICIONES GENERALES**. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artìculo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia........................... (Indicar el nombre completo de la Entidad) se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo.... de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ........................ ( Integrar la Junta Directiva tal y como se ha establecido en los Estatutos indicando los nombres completos de cada una de las personas electas y sus respectivos cargos ). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. (Puntualizar como se leen las firmas de las personas que asistieron a la respectiva sesión y firmaron) """""""""""""""""""""""""". Rubricadas.

 ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en.............., a los......... días del mes de.............. de dos mil................

F) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y Firma de la persona que según estatutos esté autorizado para expedir dicha certificación, ésta debidamente autenticada por Notario.

**MODELO DE SOLICITUD DE APROBACION DE ESTATUTOS Y**

**CONCESION DE PERSONALIDAD JURIDICA.**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo,\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi concepto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual estará situada en la siguiente dirección \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, señalando para oír notificaciones la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o autorizando al señor (a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por este medio además manifiesto que los nombres de los terceros interesados, domicilios y lugar donde pueden ser notificados son los siguientes: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La documentación que presento es con el objeto de que se otorgue la personalidad jurídica a la Iglesia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por lo que a usted PIDO:

Que Previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la entidad que represento, y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

San Salvador,............. de.................. de dos mil...............

F)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante legal

**Debidamente autenticada por Notario, cuando no es presentada personalmente**

**ÁREA DE NOTIFICACIÓN**

En el área de Notificación, es la encargada de dar a conocer a los interesados, de las resoluciones pronunciadas en el Registro, mediante la entrega de la esquela de notificación respectiva.

**TIEMPO DE RESPUESTA PARA LOS TRÁMITES:**

La primera respuesta a la solicitud presentada sobre los trámites jurídicos y contables, la recibirá en los primeros 15 días hábiles después de presentada; esto debido a que no contamos con el suficiente personal para cubrir el estudio de la gran cantidad de trámites de expedientes que ingresan.